

**SECRETARÍA:** A su despacho señora Juez, el presente proceso DESPACHO COMISORIO, informando que el día 8 de junio de 2023 – hora 4:39 p.m., el apoderado judicial de la parte demandante (EDAGAR CHADID MERCADO), interpuso recurso de reposición contra el auto de data 2 de junio de 2023, notificado a través de estado N° 78 de fecha 5 de junio de 2023, por medio del cual se resolvió devolver el presente despacho comisorio N° 003 de 27 de abril de 2023, debidamente diligenciado por la INSPECTORA DE POLICÍA DE TOLUVIEJO, Sub Comisionada por la ALCALDIA MUNICIPAL DE TOLUVIEJO, mediante Resolución ° 395 de 10 de mayo de 2023, al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, para lo de su competencia.

Del recurso, se corrió traslado Secretarial el día 9 de junio de 2023, habiendo transcurrido los días 13, 14 y 15 de junio de 2023. Sírvase proveer.

Toluviejo – Sucre, junio 26 de 2023

WILLIAM CUELLO CÁRCAMO

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOLUVIEJO – SUCRE**

Toluviejo, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**REF: DESPACHO COMISORIO**

**RAD. 7000 13103001 2009-00336 -00**

**CLASE DE PROCESO: DIVISORIO**

**DEMANDANTE: EDGAR ANTONIO CHADID MERCADO (C.C. N° 6.817.422)**

**DEMANDADO: ORLANDO SIERRA VALVERDE (C.C. N° 6.818.654)**

**FINALIDAD DEL AUTO**

Decidir sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto de fecha 2 de junio de 2023, por medio del cual el Despacho resolvió devolver al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, el presente despacho comisorio N° 003 de 27 de abril de 2023, debidamente diligenciado por la INSPECTORA DE POLICÍA DE TOLUVIEJO, Sub Comisionada por la ALCALDIA MUNICIPAL DE TOLUVIEJO, mediante Resolución ° 395 de 10 de mayo de 2023.

Efectivamente el Despacho encontró que de la documentación adjunta por la INSPECCIÓN DE POLICIA DE TOLUVIEJO, se podía constatar que el ACTA DE DILIGENCIA DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE del Despacho Comisorio N° 003 de 27 de abril de 2023, la cual recae sobre el inmueble identificado con **M.I. N° 340-**

66071 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Sincelejo, se encontraba debidamente suscrita por Comisionada -Inspectora de Policía de Toluviéjo – Luz Stella Puche Escobar, como por el Partidor - Arturo Manuel Álvarez Molina, pero con nota aclaratoria de que a pesar de estar presente el señor ARIEL ANTONIO CHADID MERCADO, éste se negó a firmar dicho legajo, al considerar entre otros argumentos, que la medición elaborada no fue con los equipos adecuados; que la cerca no es punto de referencia para realizar la entrega, y que las medidas no están conforme lo estipula la sentencia de 7 de mayo de 2014.

## FUNDAMENTOS DEL RECURSO

A través del recurso de reposición interpuesto por el recurrente el 8 de junio de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante (EDAGAR CHADID MERCADO), pretende se revoque en su integridad el auto del 2 de junio de 2023, y consecuentemente, se acepten los reparos y peticiones expuestas en memorial de 26 de mayo de 2023, toda vez que el auto en mención manifiesta algo contrario a la realidad y constituye una violación al debido proceso, para lo cual invocó las siguientes consideraciones:

*1. El partidor Arturo Manuel Álvarez Molina NO se hizo presente el día de la medición, programada previamente entre las partes intervinientes en la diligencia, de eso debe haber claridad y es uno de los tópicos por los cuales se recurre el auto en mención, a la medición acudió la señora Inspectora en compañía al parecer por un funcionario de la alcaldía, el Partidor en ningún momento estuvo para constatar que las medidas del predio estuviesen acorde con las señaladas en la sentencia. Durante el recorrido, reiteramos, hubo unas medidas que no coincidían con las señaladas en la sentencia y ello quedó plasmado en la segunda hoja, a partir del tercer párrafo del acta donde la misma inspectora como garante de la diligencia lo deja señalado. Precisamente allí hubo unos reparos que se le manifestaron a la Inspectora y de ello no se dejó constancia en el acta, por cuanto tuvo poca disposición y colaboración en resolverlos, en ese estado de la diligencia echamos de menos la asesoría del partidor, de estar presente él como perito que elaboró la partición y determinó la porción que le correspondía a mi cliente, se hubiese tenido la asesoría y directrices que nos dieran las medidas exactas y el tramo que deben llevar las cercas divisorias.*

*2. A renglón seguido del acta, se manifiesta que se presenta el señor partidor Arturo Manuel Álvarez Molina, pero hay que aclarar que lo hace en las dependencias de la Inspección de Policía mas no en el terreno, es decir ya la Inspectora había regresado, por lo cual él no estuvo presente al momento de la medición y de las irregularidades que se manifiestan en el numeral anterior, de ello da fe la misma narración del acta, véase la misma segunda hoja, decimo párrafo del acta el partidor manifiesta textualmente: “acordamos que yo llegaba posterior al trabajo del topógrafo” como evidentemente lo hizo, por esa razón el hijo de mi mandante manifiesta y se niega a firmar porque la medición no se hizo conforme debía y porque además a pesar de haber manifestado reparos los mismos no se resolvieron simplemente se omitieron tanto por la inspección como por el partidor, quien además no asesoró como se había ordenado previamente, es decir no hubo una rectificación de las medidas ni por parte de la inspección ni por parte del perito Alvarez Molina, de tal suerte que no hubo una individualización de medidas lo cual lleva al traste la diligencia de entrega material al no poderse individualizar y establecer las medidas exactas, para posteriormente en la misma diligencia si proceder a realizar la entrega formal. No se puede pretender realizar una entrega de un bien que no se individualizó por sus medidas, sobretodo siendo de mayor extensión y rural, como se anotó anteriormente”.*

## ANTECEDENTES PROCESALES

Prosigue entonces el juzgado a la revisión de las actuaciones dentro del proceso, constatando:

i) Mediante auto de 10 de abril de 2023, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, comisionó a este JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TOLUVIEJO, para que efectuara la DILIGENCIA DE ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE denominado el ESFUERZO N° 2, identificado con matrícula inmobiliaria N° 340-66071

de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, ubicado en la vereda El Swan- jurisdicción del municipio de Tolviejo, individualizado por sus linderos y medidas en la sentencia de fecha 7 de mayo de 2014 emanada del JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO. Le concedió las facultades de subcomisionar la diligencia y de tomar las medidas legales pertinentes que hagan posible la entrega ordenada. Y ordenó requerir al abogado ARTURO MANUEL ÁLVAREZ MOLINA, quien fungió como partidor, para que hiciera acompañamiento a la comisión que va a realizar la entrega del aludido inmueble.

Para lo cual aportó los siguientes anexos: Copia del Despacho Comisorio N° 0005 de fecha 18 de abril de 2023, proveniente del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, comisionando a este JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TOLUVIEJO. Copia del folio de MI N° 340 136903 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo. Copia del folio de MI N° 340-66071 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo. Copia del trabajo de partición elaborado por el partidor ARTURO MANUEL ÁLVAREZ MOLINA, de fecha 4 de febrero de 2014. Copia de la Escritura Pública N° 315 de 24 de febrero de 2023 de la Notaría Tercera del Círculo de Sincelejo, de la protocolización de la sentencia especial divisorio material Radicado N° 2009-00336-00 de fecha 7 de mayo de 2014 expedida por el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO. Copia de la sentencia de fecha 7 de mayo de 2014 emanada del JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO dentro del radicado N° 2009-00336-00 mediante la cual se aprobó en su totalidad el trabajo de partición presentado en dicho proceso por el perito partidor ARTURO MANUEL ALVAREZ MOLINA, el 4 de febrero de 2014. Copia del EDICTO proferido por el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, notificando la sentencia de data 7 de mayo de 2014. Copia de la sentencia de calendas 2 de septiembre de 2014 del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO, confirmando en todas sus partes la sentencia de 7 de mayo de 2014 proferida por el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO. Copia del EDICTO proferido por la secretaria del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO, notificando la sentencia de data 2 de septiembre de 2014.

ii) El JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TOLUVIEJO, mediante auto de 27 de abril de 2023 ordenó Comisionar a la ALCALDIA MUNICIPAL DE TOLUVIEJO-SUCRE, para que adelantara la **DILIGENCIA DE ENTREGA** del bien inmueble denominado “El ESFUERZO N° 2” identificado con folio de **M.I. N° 340-136903** de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Sincelejo, ubicado en la Vereda El Swan – jurisdicción de Tolviejo, constante de 6 hectáreas más 7.834 metros cuadrados y que fue adjudicado al demandante EDGAR CHADID MERCADO, derivado del folio de MI N° 340-66071 de mayor extensión, de acuerdo a la sentencia de primera instancia de data 7 de mayo de 2014 emanada del JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO. Le concedió las facultades de subcomisionar con las advertencias descritas en el artículo 594 del CGP. Y ordenó requerir al abogado ARTURO MANUEL ÁLVAREZ MOLINA, quien fungió como partidor, para que hiciera acompañamiento a la comisión que va a realizar la entrega del aludido inmueble.

Para lo cual aportó Copia del Despacho Comisorio N° 003 de 27 de abril de 2023 con todos los anexos.

iii) La ALCALDIA MUNICIPAL DE TOLUVIEJO, por medio de Resolución N° 395 de 10 de mayo de 2023 sub comisionó a la INSPECCIÓN DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE TOLUVIEJO, para llevar a cabo el día 18 de mayo de 2023 10:00 a.m., la diligencia

de entrega de bien inmueble denominado “El ESFUERZO N° 2” identificado con folio de M.I. N° 340-136903 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Sincelejo, ubicado en la Vereda El Suan – jurisdicción de Tolvujejo, constante de 6 hectáreas más 7.834 metros cuadrados y que fue adjudicado al demandante EDGAR CHADID MERCADO, derivado del folio de MI N° 340-66071 de mayor extensión, de acuerdo a la sentencia de primera instancia de data 7 de mayo de 2014 emanada del JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO. Y que dicha diligencia debería realizarse con el acompañamiento del abogado ARTURO MANUEL ÁLVAREZ MOLINA, quien fungió como partidor.

iv) La INSPECTORA DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE TOLUVIEJO – SUCRE, remitió el día 26 de mayo de 2023, a esta judicatura, el Despacho Comisorio N° 003 de fecha 27 abril de 2023, con sus respectivos anexos, el cual contiene el Acta de la Diligencia de ENTREGA DE BIEN INMUEBLE denominado “El ESFUERZO N° 2” identificado con folio de M.I. N° 340-66071 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Sincelejo, ubicado en la Vereda El Suan – jurisdicción de Tolvujejo, debidamente firmada por la Inspectora de Policía de Tolvujejo, LUZ STELLA PUCHE ESCOBAR, con C.C. N° 23.219.319 y por el Partidor ARTURO MANUEL ALVAREZ MOLINA, con C.C. N° 9.193.879 de Sucre, Sucre, y sin que firmara el señor ARIEL ANTONIO CHADID MERCADO, con C.C. N° 92.538.683 de Sincelejo, en representación del demandante EDGAR ANTONIO CHADID MERCADO, fallecido, en su calidad de hijo biológico, a pesar de estar presente, por no estar de acuerdo con la entrega del bien inmueble, **primero**, porque la medición que hicieron para tal entrega, no fue con los equipos adecuados, fueron a medir con cinta; **segundo**, porque la cerca no es punto de referencia para que hagan entrega de ello; **tercero**, porque las medidas no están conforme a lo estipulado en la sentencia; **cuarto**, porque en la medición no estuvo presente el señor Partidor; y **quinto**, porque la problemática era que había buscado un topógrafo particular según el cual, le hacía falta media hectárea.

v) El apoderado judicial de la parte demandante a través de misiva de 26 de mayo de 2023, presentó su inconformismo con la diligencia de entrega del bien inmueble, denominado “El ESFUERZO N° 2” identificado con folio de M.I. N° 340-66071 de la ORIP de Sincelejo, la cual fue fijada para el 18 de mayo de 2023 pero aplazada y realizada el 19 de mayo de 2023, por la INSPECTORA DE POLICÍA DE TOLUVIEJO, teniendo en cuenta que en la fecha inicial no fue un perito que pudiese determinar e individualizar las medidas exactas del predio adjudicado, lo cual constituye requisito indispensable para la diligencia de entrega, dado que ello permite individualizar plenamente el predio y verificar que el inmueble que se pretende entregar sea conforme al que viene ordenado por el juzgado. Que en dicha diligencia la Inspectora de Policía fue acompañada por un funcionario de la alcaldía, pero sin la asesoría del Partidor quien no estuvo en el inmueble durante la medición, estuvo después en las instalaciones de la inspección al momento de diligenciar el acta respectiva. Que en desarrollo de la diligencia procedieron a utilizar una cinta métrica que no constituye un equipo idóneo para determinar las medidas que debe tener el predio por ser de mayor extensión y rural, máxime si se tiene en cuenta que para que pueda existir una entrega material se debe determinar sin lugar a equívocos que las medidas tomadas en terreno correspondan exactamente a las que el juzgado adjudicó, y que durante el recorrido hubo unas medidas que no coincidían con las señaladas en la sentencia y en donde evidentemente la asesoría del partidor hubiese sido trascendental.

vi) El juzgado por auto de 2 de junio de 2023 consideró que se encontraba debidamente suscrita el acta de diligencia de secuestro del Despacho Comisorio N° 003 de 27 de abril de 2023, la cual recae sobre el inmueble identificado con M.I. N° 340-66071 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Sincelejo. Y por ello ordenó devolver el Despacho Comisorio N° 003 de 27 de abril de 2023, debidamente diligenciado por la Inspectora De Policía De Tolviejo, Sub comisionada por la ALCALDIA MUNICIPAL DE TOLUVIEJO, mediante Resolución N° 395 de 10 de mayo de 2023, al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, para lo de su competencia.

vii) Por memorial de 8 de junio de 2023, la parte demandante a través de apoderado judicial, solicita la reposición del auto del 2 de junio de 2023.

### CONSIDERACIONES

Sea lo primero pronunciarse sobre lo consagrado en el artículo 318 del C.G.P., el recurso de reposición procede: Salvo en norma en contrario, contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. No procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

De acuerdo a lo anterior se tiene que el auto atacado es susceptible del recurso de reposición.

Estudiado nuevamente el proceso encuentra el despacho que no le asiste razón al recurrente, en lo atinente a que se debe revocar el auto de fecha 2 de junio de 2023, que ordenó por secretaría devolver el Despacho Comisorio N° 003 de 27 de abril de 2023, practicado por la INSPECTORA DE POLICÍA DE TOLUVIEJO, sub comisionada por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TOLUVIEJO, al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, y en su lugar se acepten los reparos y peticiones expuestas en memorial de 26 de mayo de 2023, toda vez que el auto de data 2 de junio de 2023, manifiesta algo contrario a la realidad.

Y es que no está de acuerdo esta judicatura con los argumentos mencionados por el recurrente en sus escritos de 26 de mayo de 2023 y 8 de junio de 2023, toda vez que no es cierto que el partidor ARTURO MANUEL ÁLVAREZ MOLINA, no se haya presentado a la diligencia de entrega de bien inmueble denominado el ESFUERZO N° 2, ubicado en la Vereda El Suan- jurisdicción del municipio de Tolviejo, programada por la INSPECCIÓN DE POLICIA DE TOLUVIEJO, para el 18 de mayo de 2023, pues lo realmente sucedido de acuerdo a lo consignado en el ACTA DE DILIGENCIA DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE, fue que estando presentes en dicho predio, el día 18 de mayo de 2023, la INSPECTORA DE POLICIA DE TOLUVIEJO (**Luz Stella Puche Escobar**, con C.C. N° 23.219.319), el PARTIDOR (**Arturo Manuel Alvarez Molina**, con C.C. N° 9.193.879) y el REPRESENTANTE DEL DEMANDANTE (**Ariel Antonio Chadid Mercado**, con C.C. N° 92.538.683), éste último en calidad de hijo y en representación del demandante EDGAR ANTONIO CHADID MERCADO (fallecido), solicitó se midieran los linderos para proceder a la entrega del inmueble, a lo que la

señora Inspectora de Policía de Toluviéjo, accedió como un acto voluntario, y sin que fuera encomendado por el juzgado de origen, por lo que de mutuo acuerdo entre las partes procedieron a suspender la audiencia y reanudarla el 19 de mayo de 2023, a las 9:00 a.m., con la finalidad de atender la solicitud de la parte demandante, y poder realizar las mediciones invocadas.

Una vez realizadas las mediciones en campo el día 19 de mayo de 2023, procedieron a desplazarse a las instalaciones de la INSPECCIÓN DE POLICIA DE TOLUVIEJO, para hacer la respectiva entrega del bien inmueble, con presencia del partidor, como quiera que en dicha oficina se contaba con la tecnología, medios adecuados, e impresora, para hacer la correspondiente transcripción e impresión, lo cual como ya se dijo, fue previamente concertado por las partes, no obstante el día 19 de mayo de 2023, el señor ARIEL ANTONIO CHADID MERCADO, en representación del demandante EDGAR ANTONIO CHADID MERCADO, manifestó no firmar el ACTA DE DILIGENCIA DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE, por no estar de acuerdo con la entrega del predio, ya que la medición que hicieron para tal entrega, no fue con los equipos adecuados, fueron a medir con cinta; porque la cerca no es punto de referencia para que hagan entrega de ello; porque las medidas no están conforme a lo estipulado en la sentencia; porque en la medición no estuvo presente el Partidor; y porque había buscado un topógrafo particular según el cual, le hace falta media hectárea.

Por lo que debe dejar sentado esta operadora judicial, como primera medida que en el auto de fecha 10 de abril de 2023, por medio del cual el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, comisionó a este JUZGADO practicar la DILIGENCIA DE ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE, por ninguna parte aparece ordenado que dicha diligencia se debía practicar con un perito que hiciera una medición, nótese que en dicha providencia solo aparece consignado que se debía requerir al abogado ARTURO MANUEL ÁLVAREZ MOLINA, quien fungió como partidor, para que hiciera ACOMPAÑAMIENTO a la comisión que va a realizar la entrega del aludido inmueble. Como segunda medida encuentra el juzgado que tal como lo mencionó el partidor en el acta de diligencia de entrega de bien inmueble de fecha 19 de mayo de 2023, que si bien el día 18 de mayo de 2023 no se pudo llevar a cabo la entrega del bien inmueble en su presencia, fue precisamente por solicitud de parte interesada de que debía estar presente un topógrafo que midiera la tierra, a lo cual esta operadora ni siquiera para va a entrar a ponderar, pues eso ni siquiera estuvo encomendado o contemplado por el juzgado inicial o de origen, eso fue un acto voluntario de la Inspectora de Policía y que fuere acordado con las partes.

Además encuentra el juzgado que la DILIGENCIA DE ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE no es el momento para hacer una medición y mucho menos presentar reparos al trabajo de partición, pues se trata de un acto meramente formal de entrega de bien inmueble, pues dicha partición fue elaborada por el partidor ARTURO MANUEL ÁLVAREZ MOLINA, en febrero del año 2014 y aprobada mediante sentencia de 7 de mayo de 2014, tratándose entonces de un acto formal, donde debe hacer presencia el partidor pero solo para efectos de acompañamiento de entrega de bien inmueble, como bien lo ordenó el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO a través de auto de 10 de abril de 2023. Amén entre las partes llegaron a un acuerdo de que la diligencia de entrega programada para el 18 de mayo de 2023 se continuaría el día 19 de mayo de 2023 sin presencia del partidor, y que éste solo llegaría posterior al trabajo de medición, para proceder a la mencionada entrega. Acto que fue debidamente acordado entre las partes, entonces no encuentra la judicatura porque la negativa de la parte

demandante en recibir dicha propiedad y negarse a firmar.

En consecuencia, no se repondrá el auto de fecha de 2 de junio de 2023, y en consecuencia se mantendrá la decisión de devolver el Despacho Comisorio al juzgado de origen, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOLUVIEJO,

**RESUELVE:**

**NO REPONER** el auto de fecha 2 de junio de 2023, por las motivaciones expuestas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA**

**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE TOLUVIEJO-SUCRE**

**Providencia notificada a través de  
estado N°88 de fecha 27 de junio  
de 2023**

**WILLIAM RAFAEL CUELLO CÁRCAMO  
Secretario**

**Firmado Por:**

**Carmen Cecilia Carrillo Anaya**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 01 Promiscuo Municipal**

**Tolu Viejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba5a0666dee5bfb1c123307a2719a60ab64af168f445a3ff0f984112b602c2bc**

Documento generado en 26/06/2023 04:54:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**